

RESOLUCIÓN NÚMERO **00 088-01-2021**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en los territorios Indígena del Pueblo Kokonuko adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, con base en “**el camino del tiempo del Pueblo Kokonuko**”, con coherencia a las trece (13) del 2021, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN Y LA COSMOVISIÓN KOKONUKO** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos) y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

La educación propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio, que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y valorar la educación propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

El mismo Decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que de acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2021, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

Que dentro de los acuerdos de la Comisión Mixta del Decreto 1811 los pueblos radicarían el calendario educativo a dinamizarse en los territorios de cada pueblo para el 2020, entre ellos el del pueblo Kokonuko.



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

Que para el año 2020 el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00058 -01 - 2020 y Número 01883 – 04 - 2020, establecieron los Calendarios Académicos del pueblo Kokonuco para el año 2020 adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidaarā, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 42 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para construir una Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15º Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaría de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Que las autoridades territoriales ancestrales del Pueblo Kokonuko, han orientado y determinado la Educación Propia teniendo en cuenta “el camino del tiempo del Pueblo Kokonuko,” el Plan de vida, la Jigrapucha del PEC, como fundamento de la educación propia y serán estos quienes determinen los proyectos educativos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Los procesos de los establecimientos educativos de los territorios indígenas del pueblo Kokonuko, se desarrollan prácticas y saberes culturales como parte del quehacer pedagógico conforme a la Ley Natural, Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, en el marco de los planes de vida y la Jigrapucha del PEC como Pueblo Kokonuco, por lo tanto, sus prácticas culturales y sus actividades cotidianas las organizan a través del andar del tiempo y espacios en un tejer entre el pasado, el presente y el futuro, marcando un ritmo para la vida del pueblo indígena.

Los procesos de formación comunitaria deben retomar los caminos ancestrales haciendo practico los conocimientos en los espacios comunitarios, familiares y territoriales teniendo claro que los



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

Establecimientos Educativos se articulan a las dinámicas comunitarias, por tanto, nuestra Madre Tierra, todos los sitios Sagrados, los de interés comunitarios y los que determinen las comunidades son escenarios en donde el Ser Kokonuko (comunero(a)) vivencia su cultura potencializa sus habilidades, conocimientos y saberes como pueblo Kokonuko.

El proceso educativo propio del Pueblo Kokonuko, tiene como orientadores y transmisores de los conocimientos y las sabidurías de los Papás Señores y Mamás Señoras, la familia, Autoridades Territoriales, sabedores propios (Makukos(as), pulseadores(as), parteros(as), sobanderos(as).y dinamizadores de la educación propia.

Que la comunidad como Máxima Autoridad Territorial, en los espacios comunitarios del nivel local y zonal como los Congresos, Asambleas, Reuniones, Juntas Directivas y demás formas comunitarias, ratifican y resaltan la importancia que posee la sabiduría y conocimiento que vivencia el comunero Kokonuko en el quehacer pedagógico.

De acuerdo a la Ley Natural y Ley de Origen del pueblo Kokonuko, se orienta el caminar del tiempo en los tres mundos; mundo de arriba donde está el aire, el sol, la luna, las estrellas y todos los espíritus; mundo del medio, es el espacio territorial donde vivimos y convivimos con todos los seres de la naturaleza; mundo de abajo, se encuentran los seres que retornan a la Madre Tierra y además se encuentra los minerales, ríos subterráneos, que está dentro de la tierra y no podemos ver.

En virtud de lo anteriormente expuesto las Autoridades Territoriales del Pueblo Kokonuko en uso de sus facultades que les otorga la Ley Natural, Ley de origen, el Derecho Mayor, Derecho Propio y funciones jurisdiccionales de conformidad con las normas propias y procedimientos, además de las normas constitucionales, Ley 89 de 1890, el artículo 246 de la Constitución Política, los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010, 1953 de 2014 y 1811 de 2017. El convenio 169 de la OIT ratificado a través de la Ley 21 del 1991 y la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo a través de la ONU en septiembre de 2007.

CAMINOS DEL TIEMPO DEL PUEBLO KOKONUKO			
TIEMPOS	AGUARDAR		
Tiempos iguales	Febrero	Marzo	Abril
Tiempos cortos	Mayo	Junio	Julio
Tiempos iguales	Agosto	Septiembre	Octubre
Tiempos largos	Noviembre	Diciembre	Enero

Con la finalidad de atender y adoptar las medidas de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños,



Continuación Resolución No. **00 088-01-2021**

niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes. Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la reglamentación necesaria para adoptar el protocolo de bioseguridad para un regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad del sector educativo bajo un esquema de alternancia, en especial la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se han asignado los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.

En cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Decreto en mención establece: *"...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional..."*.

La emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se encuentra actualmente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo al contenido de la resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Directiva Ministerial No. 18 del 28 de diciembre de 2020, impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y entre las citadas orientaciones se establece la posibilidad de modificar el calendario académico 2021 para convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021", en el marco del Decreto 660 de 2020, y con la finalidad de adoptar la planeación de las estrategias de alternancia educativa.



Continuación Resolución No.

00 0 8 8 - 0 1 - 2 0 2 1

La Administración Departamental mediante Resolución Número 05152- 2020 del 03 de noviembre de 2020, estableció el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Que los calendarios propios no pueden estar alejados de la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y protección social respecto a la pandemia generada por el COVID- 19 y que para realizar su trabajo de implementación a través del retorno gradual y progresivo bajo el esquema de itinerancia, se hace necesario convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con sus estudiantes en una semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021, dando aplicabilidad a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 18 de diciembre 28 de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2021-EE-005153 del 15 de enero de 2021, autorizó la conversión de hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para el presente calendario académico.

En merito a lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** : Establecer el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo **Kokonuko** adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, con base en “**el camino del tiempo del Pueblo Kokonuko**”, con coherencia a las trece (13) del 2021, el cual se orienta desde la **LEY DE ORIGEN Y LA COSMOVISIÓN KOKONUKO** para dinamizar los procesos educativos comunitarios - escolarizados (nivel de Preescolar, Nivel Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos; y lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Legislativo 660 de 2020 y Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Calendario educativo del Pueblo Kokonuko, hace parte de la vivencia política organizativa, espiritual, cultural, comunitaria y familiar, por lo tanto, no puede reducirse solo al proceso educativo escolarizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los mandatos comunitarios de las autoridades indígenas territoriales orientan poner en práctica el calendario educativo del Pueblo Kokonuko para todos los procesos y niveles de formación comunitaria: Semillas de Vida, Educación para jóvenes y adultos, Instituciones y Centros Educativos que se dinamizan en los territorios del Pueblo Kokonuko ubicados en los Municipios de Puracé, Sotaró, Totoró, El Tambo y Popayán.

#### En el Municipio de Puracé y Sotaró

##### Resguardo indígena de Puracé:

- Institución Educativa Manuel María Mosquera: Sede principal, Escuela Rural Para Varones Puracé, Centro Docente Rural Niñas la Merced Puracé y Preescolar el Principito.
- Centro Educativo Chichiguara: Sede Principal, Escuela Rural Mixta Tabío, Escuela Rural Mixta Chapío y Escuela Rural Mixta Alto Anambío
- Centro Educativo Vueltas de Patíco: Sede Principal, Centro Docente Hispala.
- Centro Educativo Pululo: Sede Principal y Escuela Rural Mixta Cuare.

##### Resguardo indígena de Paletará:

- Institución Educativa Agropecuaria de Paletará: Sede Principal, Escuela Rural Mixta Galería Centro, Escuela Rural Mixta El Depósito, Escuela Rural Mixta Río Claro y el Centro Docente Mixto Río Negro.
- Centro Educativo El Empalizado: Sede Principal, Escuela Rural Mixta El Mirador y la Escuela Rural Mixta La Palma.
- Resguardo indígena de Kokonuko:
- Institución Educativa Agropecuaria Guillermo León Valencia: Sede principal, Escuela Urbana Mixta de Coconuco y el Jardín Infantil Ignacio Antonio García.
- Institución Educativa Colonia Escolar Coconuco: Sede principal.
- Centro Educativo Pisanrabo: Sede Principal, Escuela Rural Mixta Cobalo y la Escuela Rural Mixta Patugo.
- Centro Educativo San Bartolo: Sede Principal y el Centro Docente Alto Kokonuko.

#### Municipio de Totoró

##### Resguardo indígena de Quintana:

- Institución Educativa Agroforestal San Juan de Quintana: Centro Educativo Agroforestal San Juan de Quintana, Escuela Rural Mixta Santa Teresa y la Escuela Rural Mixta Guayaquil.

#### Municipio del Tambo

##### Resguardo indígena de Alto del Rey:



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

- Institución Educativa Agropecuaria Alto Del Rey: Sede Principal, Escuela Rural Mixta Zarzalito, Escuela Rural Mixta la Venta, Escuela la Pradera y el Centro Docente Pinar del Rio y la Escuela Intercultural Guarapamba

Resguardo de Guarapamba: Escuela Intercultural Guarapamba

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que el Territorio Indígena del Resguardo de Guarapamba ubicado en el Municipio del Tambo, una vez consolidado el proceso de Educación Propia en el Marco del SEIP, asumirá el camino del tiempo educativo que contiene la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que los tiempos de formación pedagógica, evaluación y vacaciones de los dinamizadores será acorde a los procesos político - organizativo, geográfico y culturales de cada uno de los territorios que conforman el Pueblo Kokonuko; estarán guiados desde la Ley natural, Ley de origen, Derecho mayor, Derecho propio, la Jigrapucha del PEC y el camino del tiempo del Pueblo Kokonuko y demás procesos educativos propios mandatados por la Autoridades Indígenas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las acciones y actividades que fueron definidas y consensuadas por las Autoridades Territoriales, comunidad, dinamizadores del SEIP, Cabildos Escolares y equipos locales de Educación estarán sujetas al respectivo seguimiento, ejecución y valoración por los mismos y se constituirán como norma desde la Ley Natural, Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio del Pueblo Kokonuko y las normas constitucionales en materia de Educación para los territorios Indígenas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el Caso particular del Territorio Indígena ancestral de Paletará, por determinación de la comunidad, se hará el receso estudiantil con relación al tiempo de Bienvenida del páramo.

**ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS - ESPACIOS PEDAGÓGICOS:** Los tiempos pedagógicos con los estudiantes será de treinta y nueve semanas (39) semanas (calendario gregoriano), aunque los tiempos para el pueblo Kokonuko en el año corresponden a 365 días equivalentes a 13 lunas y cada una con 4 semanas. Las 39 semanas que son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994 y el Decreto Legislativo 660 de 2020 se preservan como tiempo mínimo para todos los establecimientos educativos del Territorio del pueblo Kokonuko y para efectos del presente se distribuirá así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Tiempos Largos – Tiempos iguales	25 enero de 2021	04 de abril de 2021	10 semanas	Treinta y nueve (39) Semanas
Tiempos Iguales – Tiempos cortos	12 de abril de 2021	13 de junio de 2021	09 semanas	
Tiempos Cortos – Tiempos iguales	05 de Julio de 2021	10 de octubre de 2021	14 semanas	
Tiempos Iguales – Tiempos Largos	18 de octubre de 2021	28 de noviembre de 2021	06 semanas	



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los procesos de formación de la educación propia tendrán en cuenta los tiempos espacios pedagógicos durante las 39 semanas así:

- Tiempo para vivenciar los procesos político — organizativo: para formar desde el sentir, soñar, vivenciar las Juntas directivas, asambleas comunitarias, congresos, conmemoraciones de orden político y social que convoquen tanto las Autoridades Territoriales, las Consejerías Zonal y Regional.
- Tiempo para vivenciar el proceso cultural-espiritual: Vivencias de la ritualidad a nivel familiar, comunitario, territorial y mantener la armonización con la madre tierra.
- Tiempo para vivenciar las labores y procesos productivos: para la vivencia de las labores familiares y comunitarias con connotación cultural, económica, productiva, social y espiritual que son fundamentales para el Plan y Proyectos de Vida del pueblo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI, del Consejo Regional indígena del Cauca orientará la continuidad de los lineamientos pedagógicos, políticos y administrativos para el desarrollo de la educación propia en el espacio familiar, comunitario y territorial desde la declaratoria de la emergencia sanitaria en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP por parte de los dinamizadores de los establecimientos educativos hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, actualmente prorrogada mediante resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, LA VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y LA FORMACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP:** Los docentes, directivos docentes, dinamizadores y demás que orientan la educación en los Establecimientos Educativos, dedican seis (6) semanas en el intermedio de las épocas para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio — SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan en el Establecimiento Educativo, así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Tiempos Largos	11 enero de 2021	24 de enero de 2021	Dos semanas de planeación	seis (6) Semanas
Tiempos Iguales	05 de abril de 2021	11 de abril de 2021	Una semana de formación	
Tiempos Cortos	14 de junio de 2021	20 de junio de 2021	Una semana de formación	
Tiempos Iguales	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una semana de formación	
	29 de noviembre de 2021	05 de diciembre de 2021	Una Semana de Evaluación	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada comunidad y autoridades realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias según sea necesario en el intermedio de los tiempos con el fin de adelantar, coordinar, evaluar y hacer seguimiento a los procesos de los componentes del SEIP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En intermedio de los tiempos se realizará una minga de pensamiento con los padres de familia en cada uno de los establecimientos educativos, para valorar, analizar y proyectar el



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

proceso pedagógico de los estudiantes y fortalecer el sentido de la Educación Propia de acuerdo a la Jigrapucha del PEC del Pueblo Kokonuko, camino del tiempo, guango de saberes, prácticas ancestrales, rastreo de la Lengua y las investigaciones de pedagogía propia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El directivo docente hará seguimiento a la ejecución de las planeaciones educativas aprobadas por las Autoridades Indígenas y presentará el informe respectivo a la autoridad indígena educativa local-zonal-regional del PEBI-CRIC, en el periodo comprendido en una (1) fase lunar después de finalizar las referidas semanas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CRIC orientará y apoyará el trabajo de planeación a través de sus equipos educativos para que todos los dinamizadores de los Establecimientos Educativos investiguen y vitalicen los tejidos de los procesos políticos, pedagógicos y administrativos del SEIP de acuerdo al camino del tiempo y práctica de la ritualidad-espiritualidad de cada territorio.

**ARTÍCULO SEXTO: TIEMPOS DEL COMPARTIR CON LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y EL TERRITORIO DE LOS ESTUDIANTES:** Los estudiantes tendrán derecho a trece (13) semanas para compartir con la familia, la comunidad y el territorio, espacio de retroalimentación que serán orientado y acompañado por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, se desarrollaran actividades, pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario. Las semanas se distribuirán así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
Tiempos Iguales	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semana	trece (13) semanas
	05 de abril de 2021	11 de abril de 2021	1 semana	
Tiempos Cortos	14 de Junio de 2021	04 de Julio de 2021	3 semanas	
Tiempos Iguales	11 de Octubre de 2021	17 de Octubre de 2021	1 semana	
Tiempos Largos	29 de noviembre de 2021	09 de enero de 2022	6 semanas	

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TIEMPOS DEL COMPARTIR CON LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y EL TERRITORIO DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP:** En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
Tiempos Cortos	21 de Junio de 2021	04 de Julio de 2021	2 semanas	Siete (7) semanas
Tiempos Largos	06 de Diciembre de 2021	09 de Enero de 2022	5 semanas	

**PARÁGRAFO:** La presentación del camino del tiempo del Pueblo Kokonuko, son propicios para realizar actividades relacionadas con el alistamiento de materiales, los cuidados espirituales personales y colectivos en los pueblos indígenas, y se conforma de la siguiente manera:



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

FASE LUNAR	MENGUANTE	NUEVA	CRECIENTE	LLENA	TIEMPOS
MES					
NOVIEMBRE 2020	8	15	21	30	TIEMPOS LARGOS
DICIEMBRE 2020	7	14	21	29	
ENERO 2021	5	13	20	28	
FEBRERO 2021	4	12	19	27	TIEMPOS IGUALES
MARZO 2021	5	13	20	28	
ABRIL 2021	4	12	19	27	
MAYO 2021	3 - 30	11	18	26	TIEMPOS CORTOS
JUNIO 2021	2	10	17	25	
JULIO 2021	1 - 31	09	16	24	
AGOSTO 2021	30	08	15	23	TIEMPOS IGUALES
SEPTIEMBRE 2021	28	07	14	21	
OCTUBRE 2021	28	06	13	21	
NOVIEMBRE 2021	26	05	12	19	TIEMPOS LARGOS
DICIEMBRE 2021	26	04	11	19	
ENERO 2022	24	03	10	17	
FEBRERO 2022	23	01	08	16	TIEMPOS IGUALES
MARZO 2022	24	03	10	17	
ABRIL 2022		01	08	16	

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Establecimientos Educativos de los territorios del pueblo Kokonuko que hacen parte del CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC, tendrán en cuenta de manera oficial, tiempos representativos con el fin de desarrollar actividades Pedagógicas y culturales de igual manera cada territorio del Pueblo Kokonuko realizara un cronograma de fechas significativas las cuales serán oficiales en sus territorios.

TIEMPOS REPRESENTATIVOS		
Febrero	04	Honar la Memoria a Benjamín Dindicue
	23 y 24	Nacimiento del CRIC
	21	Día de las Lenguas Nativas, rastreando la lengua del Pueblo Kokonuko
Febrero a Diciembre	Ultimo jueves del mes	Trueque zonal y se realizará cada dos meses en el último jueves de los respectivos meses.
Marzo	21	Bienvenida al año nuevo del Pueblo Kokonuko, Posesión de los Cabildos Escolares, Consejería Zonal y Programas
Mayo	1	Día Internacional del trabajo y de las luchas sociales
	5	Día de los sabedores propios del pueblo Kokonuko
	22	Día Mundial de la Madre Tierra
	25	Creación de la Asociación de Cabildos Genaro Sánchez
Junio	21	Celebración y ofrenda de cosechas - ChimbOil
Agosto	13	Día de los Pueblos Indígenas
Septiembre	7	Día de la resistencia de la mujer indígena/ ofrenda y ritual de semillas.



Continuación Resolución No.

00088-01-2021

Septiembre	28	Conmemoración a ANATOLIO QUIRA.
Octubre	7	Honrar la Memoria a Manuel Quintín Lame
	12	Día de la resistencia indígena, social y popular
Noviembre	1	Preparatoria ofrenda a los espíritus mayores
Noviembre	2	Compartir la ofrenda a los espíritus Mayores.
Noviembre	12 - 28	Ritual de ofrendas a los mayores (unidad familiar espiritual)
Diciembre - Enero		Elección y posesión de las Autoridades Territoriales del pueblo Kokonuko

**PARÁGRAFO:** Las actividades que se relacionan con las vivencias de los rituales y conmemoraciones deberán estar articuladas al desarrollo educativo en coherencia a los lineamientos políticos y pedagógicos definidos en el marco del SEIP, de tal manera que se pueda dar cuenta de lo realizado a la estructura educativa local y zonal a través de una planeación pedagógica y un informe escrito al finalizar la vivencia de cada actividad.

**ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR.** De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Kokonuko, durante el año 2021, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece *"la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios"*. Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

**ARTÍCULO DÉCIMO: JORNADA PEDAGÓGICAS DE LOS DINAMIZADORES DEL SEIP.** Los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución del calendario académico del Pueblo Kokonuko, estará sujeto a cambios, modificaciones, ajustes y complemento para los próximos años académicos, debido a que las proyecciones en torno al plan de vida de la comunidad son dinámicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Las Autoridades Tradicionales del pueblo Kokonuko, las estructuras educativas del nivel local, zonal y regional y el coordinador harán seguimiento a la organización y cumplimiento de la planeación educativa de los establecimientos educativos al igual que la dinamización del Calendario Educativo del Pueblo Kokonuko para el año educativo 2021.



Continuación Resolución No. **00 088-01-2021**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

**18 ENE 2021**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

- Revisó :
- : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa.
  - : Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses - Líder Oficina de Cobertura.
  - : Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión.
  - : Gerson Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano
  - : Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD.
- Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD.